

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de marzo del año avante la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cristian David López Giraldo contra Nora Elena Zuluaga Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00130-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nora Elena Zuluaga Herrera y a favor de Cristian David López Giraldo por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de la primera cuota de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, causada el 15 de enero de 2021 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021.

1.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de marzo de 2021, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de la segunda cuota de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, causada el 15 de marzo de 2021 y fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021.

2.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 15 de mayo de 2021, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de la tercera cuota de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, causada el 15 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 15 de julio de 2021.

3.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de mayo de 2021 y hasta el 15 de julio de 2021, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 3, causados desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar

la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895c8540ff72cff55289747d29754dfcb4bbcfa31d600782ce19ca4c3f16daf4**

Documento generado en 22/03/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>